

ANEXO I

Instrucciones para la implementación de la medida dispuesta por la Resolución SGE N° 336/19

- Se aplicará con carácter excepcional, en las facturas emitidas a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 de usuarios residenciales, por períodos regulares, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%).

La medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación.

- Los montos diferidos serán recuperados en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1º de diciembre de 2019.
- Para el caso de usuarios que no deseen ser beneficiarios de esta medida, podrán así manifestarlo a la prestadora del servicio, en cuyo caso esta deberá refacturar el total del monto adeudado.
- A fin de instrumentar la medida a los usuarios abastecidos por Subdistribuidoras (SDB), la Licenciataria deberá prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las SDB, quienes deberán aportar a la Distribuidora de su zona, la información necesaria a tal efecto.
- A efectos de la implementación de la medida en la factura, dentro del área en la que se detallan los conceptos facturados, a continuación del total de la liquidación correspondiente al período facturado, se deberá incorporar en línea separada y bajo la denominación “*Diferimiento de pago Res SGE N° 336/19 (*)*”, el monto que resulte diferido en función de la medida; y como línea final, el monto total a pagar.

El mismo esquema se aplicará en las facturas en las que se incluyan las cuotas de recupero del monto diferido.

- Las facturas deberán incluir en el área de información al usuario, la siguiente leyenda en referencia a dicho concepto: “*(*) Por Resolución SGE N° 336/19, el monto total diferido se incluirá en las facturas de consumo que se emitan a partir del 1º de diciembre de 2019 y a sus respectivos vencimientos, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas*”.
- Para el caso de usuarios que soliciten la baja del servicio será exigible el total del monto diferido pendiente de recupero.

- A los efectos de la información a remitir a través del Sistema Automático de Remisión de Información (S.A.R.I.), se deberán utilizar los siguientes códigos:

Código 18021^(*) Diferimiento de pago Res. SGE N° 336/19.

Código 28021 Ajuste Diferimiento de pago Res. SGE N° 336/19.

^(*) Este código funciona tanto con valores negativos como positivos: Negativo en oportunidad del diferimiento y positivo en oportunidad de los recuperos.

- A los efectos de la implementación de la presente medida, REDENGAS S.A. será considerada en iguales términos que las Licenciatarias del Servicio de Distribución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-56850158- -APN-GRGC#ENARGAS - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.